



MUNICIPALIDAD DE COBÁN
CIUDAD IMPERIAL.

La **Municipalidad de Cobán**, Alta Verapaz, no ha realizado ninguna clasificación de información pública como reservada mediante acuerdo o resolución del Concejo Municipal, al que se refiere el numeral 27 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública Municipal, Decreto Número 57-2008.

Sin embargo, existen en los archivos municipales, información confidencial y/o reservada clasificada como tal en las leyes indicadas en los artículos 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública y otras Leyes:

Decreto Número 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. “Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho. Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.”

Artículo 22. Información confidencial

- La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala Art. 22 numeral 1
- La información calificada como secreto profesional Art. 22 numeral 3
- Toda aquella información que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial Artículo 22 numeral 4.
- Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho. Art. 22 numeral 5.
- La información de particulares recibida bajo garantía de confidencia. Art. 22 numeral 6.

Artículo 23. Información reservada

- A la presente fecha, la máxima autoridad no ha emitido resolución declarando como reservada ninguna información correspondiente a la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz y COMUDE.

Artículo 33. Acceso a los datos personales.

- Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información.

Decreto Número 6-91 Código Tributario

Artículo 21 “A”. Derechos de los contribuyentes Numeral 2.

- Garantizar el carácter reservado de los datos personales, informes, antecedentes tributarios u otros obtenidos por la administración tributaria, en los términos previstos en la ley.



MUNICIPALIDAD DE COBÁN
CIUDAD IMPERIAL.

Decreto Número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas

Artículo 6. Funciones específicas. Son funciones específicas del RENAP

- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.

Decreto Número 90-97 Código de Salud

Artículo 55. Acceso a servicios

- Los establecimientos pública y privados del Sector, deben proporcionar a los enfermos portadores de enfermedades transmisibles y de sus contactos, acceso al diagnóstico etiológico y a la atención de salud, en condiciones en que se respete su integridad personal y la confidencialidad del caso.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- **Derechos a la Protección contra toda Información y Material Perjudicial para el bienestar de la Niñez y Adolescencia.** “Artículo 59. Protección. Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.”